

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JULIO 1º DE 1894.

NUM. 48

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

Trabajos fructuosos.

De torpes é ingratos nos calificaríamos si desconociéramos los esfuerzos del actual Presidente Municipal, cuyos afanes van encaminados á mejorar las condiciones sanitarias de la ciudad, no obstante que tiene que luchar á brazo partido con diversas dificultades, siendo entre ellas no insignificante la de la falta de costumbres.

Tácito lo dijo hace muchos siglos, de náda sirven las leyes si faltan las costumbres, y precisamente ese es el caso en que nos encontramos.

Uno de los grandes elementos para evitar las enfermedades y prolongar la vida es la higiene y esta se ha descuidado ¿por qué no decirlo? por todas las clases sociales, y por todas las autoridades que de ella hubieran debido cuidar.

Que el tifo hace horribles fallecimientos, que por la pulmonía aumenta el número de los fallecimientos, que la mortalidad aumenta, todo ello se ha lamentado, se ha compadecido, se ha deplorado pero, ¿se habian tomado algunas medidas para atajar el mal? ningunas.

Penetrado el actual Presidente Municipal de la situación de la ciudad, desearo de remediarla, y de aplicar el correctivo correspondiente, empezó por la construcción de atarjeas, trabajo sin lucimiento, obra si bien necesárisima y de costo, en la que muy pocos paran la atención, y al par que en ese importante trabajo se ocupaba, llevó á feliz término el horno crematorio, en cuyos benéficos resultados, aún no se fija la atención.

Según los datos que hemos podido reunir, se incineran diariamente por término medio, doce cadáveres de animales corpulentos, sin contar los pequeños, ó lo que es lo mismo trescientos sesenta cadáveres al mes.

Antes de establecerse el horno de cremación esos trescientos sesenta cadáveres se descomponían al aire libre, y la atmósfera se impregnaba, de los miasmas que de ellos se desprendían. ¿Era raro ó extraordinario que se multiplicaran las enfermedades infecciosas? ¿Era raro que entre otros males el tifo hubiera sentado sus reales en la ciudad? Luego que se suprimió esa infección, según las constancias oficiales que á la vista tenemos, ha disminuido la mortalidad de una manera sensible, pero porque se ha atacado el mal en su raíz.

A esa importantísima mejora hay que añadir otra no menos importante, el saneamiento de las habitaciones, las reglas que deben observarse para la construcción de albañales y escusados, los nuevos receptáculos adoptados para recoger las materias fecales, y las otras que la misma Presidencia Municipal tiene preparadas, y entre las que se enumera el arreglo de las pulquerías, de que pronto daremos conocimiento á nuestros lectores.

En una palabra el actual Presidente Municipal, penetrado de la magnitud de sus atribuciones, celoso del bien público, y convencido de que es necesario formar costumbres, dicta continuamente disposiciones encaminadas á tan elevado fin, disposiciones que si hoy censuran la ignorancia y el interés individual, mas tarde se comprenderá no solo su alcance, sino

el provecho que con ellas alcanzan los habitantes de la ciudad que de cloaca, debe tornarse en lugar sano, de infecto en habitable, por haberse cambiado sus condiciones higiénicas.

Ultimamente hemos tenido la honra de hablar largamente con los Señores Doctores Peñafiel y Carbajal, personas competentísimas en la materia, y hemos tenido la satisfacción de oír de su boca, que la ciudad gana todos los días con los cuidados de la Presidencia Municipal, que atendiendo á las prescripciones de la higiene, hace todo género de esfuerzos por sujetarse á sus preceptos, haciéndolos obligatorios, y procurando desarrollarlos día por día, sin que ese trabajo le fatigue, por el contrario, animándolo cada conquista que alcanza, en favor del saneamiento de la ciudad.

GUERRA A LOS ANARQUISTAS.

El crimen últimamente cometido en la persona del ilustre Presidente de la República Francesa, Mr. Sidi-Carnot, debe haber abierto los ojos á los gobiernos europeos para perseguir sin descanso, y si es posible, exterminar, esa secta de miserables asesinos, para quienes nada es respetable.

El gobierno francés según reza uno de los últimos cablegramas, ha invitado á la policía italiana para que uniendo sus esfuerzos á la francesa persiga sin piedad á los anarquistas.

Sin duda no será vana esa invitación, si se recuerda que Crispi estuvo á punto de ser víctima de Paolo Laga, que disparó un tiro al ministro del Rey Humberto, que por dicha no tuvo consecuencias.

Ese Paolo Laga que fué á Roma con el único y exclusivo objeto de matar á Crispi, ese Paolo Laga, conocido en las sociedades anarquistas con el sobrenombre de Marat, muéstrase apenadísimo, de que su atentado, no hubiera tenido el éxito que se prometía, y pide con instancia se le quite la vida, antes que podrá, (son sus palabras) treinta años en las prisiones.

El atentado cometido contra Crispi, es motivo suficiente para que la policía italiana no vacile, y es de creerse, que los agentes de la autoridad en otras naciones, no permanecerán ociosos ante los crímenes intentados y cometidos por el anarquismo.

De presumirse es, que en las infames reuniones que celebran sus adeptos, se hayan pronunciado ya varias sentencias de muerte, y que solo esperen oportunidades favorables para ejecutarlas, siendo preciso evitarlo á todo trance.

Sin duda así lo harán, para que no se vean realizados nuevos atentados que horrorizen al mundo civilizado.

MR. CASIMIR-PÉRIER,

NUEVO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FRANCESA.

Antes de recibir las noticias del cable, los hombres de juicio y de inteligencia tensan por cierto que Mr. Périer sería quien reemplazara á Mr. Sadi-Carnot, aunque otros muchos tenían por seguro que Mr. Dupuy sería el sucesor del difunto Presidente.

Sábase ya que el primero fué electo por 451 votos de los

884 votantes, diputados y senadores que se reunieron en Versalles el miércoles 27 del actual. Hasta aquí nada hay de particular; pero si lo hay y mucho, considerando las peripecias entre las que se verificó la elección.

El diputado socialista Michelin se puso de pie y gritó: "Pido la supresión del cargo de Presidente de la República."

Otro diputado socialista al ser llamado para que depositara su voto exclamó: "Yo no voto porque creo firmemente que otro período presidencial matará la República."

Lo que verdaderamente ha llamado la atención es la actitud que tuvieron muchos diputados antes de procederse á la votación. Como dice muy bien "L'Echo du Mexique" debe haber sido un innoble espectáculo, el de esos hombres que se aporrecaban al derredor de un cadáver, cuando la Francia tenía derecho para esperar de sus representantes la calma y dignidad que deben presidir los actos solemnes de la vida pública.

Pero quizá no es de extrañarse: los que así obraron son socialistas.

VARIAS NOTICIAS.

La Fábrica de Yute en Orizaba.

Traducido del "The Two Republica." Dice "El Reprodutor:"

"Un caballero que acaba de llegar de la progresista ciudad de Orizaba, refiere lo siguiente relativo á la *Fábrica de Yute de Santa Gertrudis*, primera factoría movida por la electricidad en la República, y la cual factoría ha comenzado ya sus operaciones.

La fábrica que se ha construido bajo la personal dirección de los hermanos Tomás, Federico y Alejandro Kinnell, está situada sobre la línea del Ferrocarril de Veracruz cerca de una y media millas más allá de la Estación de Orizaba. La caída de agua de la cual se toma la fuerza, se encuentra á tres kilómetros de la fábrica y á 664 pies bajo de ésta.

El motor está dotado por dos ruedas de Peltón de 600 caballos de fuerza cada una, las cuales sirven al generador. De éste la electricidad es conducida á la fábrica bajo de tierra, por medio de veintium estribos de cobre metidos en otras tantas cubiertas de barro.

En la fábrica hay sesenta motores eléctricos que mueven directamente las diferentes máquinas, lo cual evita la necesidad de usar de flechas y bandas.

Desde los acumuladores, catorce lámparas de arco de dos mil bujías cada una y seiscientos lámparas incandescentes, iluminan la fábrica y la residencia del director así como las casas de los trabajadores.

En caso de algún accidente en el departamento de las ruedas, la fábrica pueden seguir moviéndose durante diez y ocho horas por la electricidad contenida en los acumuladores.

La compañía de Santa Gertrudis se propone producir tejidos de yute, alfombras, costales y otros artefactos de la misma fibra.

Igualmente se propone, si esto fuere posible; utilizar las máquinas mexicanas como el henequen, el ixtle, la pita, etc., etc. El éxito debe congratularse de poseer la primera fábrica de yute movida por la electricidad que existe en la tierra, que es también la más grande factoría que hasta el presente está movida por la fuerza eléctrica."

Desde hoy.

Se ha reducido la tarifa de los telégrafos federales entre México y Toluca, Cuernavaca, Chalco, San Martín Texmelucan, Otumba, Tula Hidalgo y Tepeji del Rio y viceversa, á diez centavos por las primeras diez palabras y uno por cada palabra adicional, ó lo que es lo mismo, la tarifa se ha reducido á la mitad de lo que se pagaba.

Se iniciase que si del ensayo que va á hacerse no resulta satisfactoria la Hazienda Pública, se hará extensiva la reducción proporcionalmente á toda la red federal.

Petroleo.

"Al decir de un diario frente á ciudad Guzman (E. de Tamaulipas,) se han descubierto copiosos veneros de petróleo que se piensa desde luego explotar.

No habrá fiesta.

La colonia francesa ha determinado que en el presente año se omita todo regocijo al 14 del actual, en atención á que el atentado con Mr Sidi-Carnot, ha cubierto de luto la Francia y el corazón de los franceses. Muy justa es esa determinación.

El Señor General Carballeda.

Parece que está bastante enfermo. Si fuere cierto, como lo dice "El Tiempo," aunque á las noticias de ese diario debe dárseles cuarentena, deseamos su pronto alivio.

Muchos comerciantes.

Continúan rehusándose á tomar las pesetas por 25 centavos. Es de esperarse que el Sr. Jefe Político cuide de que no quede burlada la justa providencia que dictó á este respecto.

Hasta ayer.

Comenzaron á caer algunas gotas de agua en la ciudad notwithstanding que durante toda la semana, ha permanecido el cielo entoldado con gruesas nubes; pero el viento las ha lanzado muy lejos. Todos abrigan la esperanza de que desde ayer tendremos continuas lluvias.

En el Estado de México.

Se han mandado clausurar las casas de préstamo que había en los Distritos, porque estaban sustraídas al conocimiento de las autoridades y á los reglamentos relativos, cometiéndose muchos abusos con las personas de las clases menesterosas.

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 9. 00, arvejon 6. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 50 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejon \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 13 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 50 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$8 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 57 centavos.

JACALA.

Maíz 7 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 16 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5 00 arroba, sebo 3 pesos 50 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$8 00 carga, Frijol \$12 00 carga, Cebada \$5 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$9 50 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 31 ciento.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta el 15 de Septiembre del corriente año de 1894, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de Ferrocarriles y obras en los puertos, sin que las reformas que se pacten causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

«Art. 2.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso el el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.

«Pablo Macedo, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario, —Alberto García, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Mesa 5ª.—El Presidente de República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1.º Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895, se compondrá de los productos siguientes:

Impuestos sobre el comercio exterior.

I. Derechos de importación que se causarán conforme á la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas expedida el 12 de Junio de 1891, y sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores.

II. Derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme á la ley de 12 de Diciembre de 1893.

III. Derechos de exportación sobre los artículos siguientes:

A.—Orchilla, á razón de cinco pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

B.—Henequén en rama ó elaborado, á razón de sesenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

C.—Café, á razón de tres pesos cincuenta centavos, por cada cien kilogramos, peso neto.

D.—Cueros y pieles.

I. Los de venado y chivo, á razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilos, peso bruto.

II. Los de res ú otros, á razón de setenta y cinco centavos los cien kilos, peso bruto.

E.—Raíz de zacatón, á razón de sesenta centavos los cien kilos, peso bruto.

F.—Chile, á razón de dos centavos el kilogramo neto.

G.—Ixtle en rama, á razón de sesenta centavos los cien kilos, peso neto.

H.—Vainilla, á razón de cuarenta centavos kilo, peso bruto.

IV. Derechos de tránsito, conforme á la Ordenanza de Aduanas vigente, ley de 12 de Diciembre de 1893 y á las concesiones hechas á empresas de ferrocarriles.

V. Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación en todas las Aduanas marítimas y fronterizas, para obras en los puertos, conforme á los decretos de 28 de Mayo de 1881 y 30 de Noviembre de 1888.

VI. Derechos establecidos por las fracciones B y C. del artículo 4º del decreto de 28 de Mayo de 1881, como un aumento á los derechos de puerto.

VII. Derechos de toneladas, faró y almacenaje, con arreglo á la Ordenanza general de Aduanas.

VIII. Derechos de patente de navegación, conforme á las leyes de 8 de Enero y 9 de Julio de 1857.

IX. Derechos de practicaje y de capitánías de puerto, de conformidad con la ley de 30 de Enero de 1860 y reglamento de 22 de Abril de 1851.

X. Derechos de sanidad según las disposiciones vigentes.

XI. Derechos de cinco por ciento sobre consumo que cobrarán las Administraciones de Rentas del Distrito y Territorios federales á los efectos extranjeros, conforme al decreto de 11 de Agosto de 1875.

XII. Derechos que cobran los Cónsules, Visecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, según la mencionada Ordenanza de Aduanas, el decreto 11 de Noviembre de 1893 y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derecho de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros ó Cónsules de México en el extranjero, conforme al art. 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que cuando los Agentes diplomáticos y consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuido por la sociedad interesada.

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.

XIV. Productos de la Renta del Timbre.

A.—Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos, que se causan en estampillas comunes conforme á la ley de 25 de Abril de 1893 y disposiciones posteriores.

B.—Contribución federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescrita por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores.

C.—Impuesto sobre internación de mercancías extranjeras, que se pagará en las estampillas con contraseña especial que establece la expresada ley del Timbre de 25 de Abril de 1893.

D.—Impuesto sobre títulos y propiedad de minas, conforme á la ley de 6 de Junio de 1892 y demás prevenciones relativas.

E.—Producto de estampillas para liberación de responsabilidades fiscales que pueda reportar la propiedad raíz, conforme á las leyes de 8 de Noviembre de 1892 y demás prevenciones relativas.

F.—Impuesto á los tabacos labrados, conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1892 y demás prevenciones relativas.

G.—Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme á la ley de 19 de Mayo de 1893, decreto de 15 de Julio del mismo año y disposiciones posteriores.

H.—Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón, conforme á la ley de 17 de Noviembre de 1893.

I.—Derechos de certificación de firmas, conforme al art. 1° de la ley de 12 de Octubre de 1830. Los pagos de esta contribución dentro del territorio nacional se harán en estampillas, y los que se verifiquen en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se hagan en otra forma.

(Continuará)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo, y de conformidad con las prescripciones de la ley de 26 de Marzo del presente año, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES, EXCEDENCIAS Y DEMASÍAS.

CAPÍTULO I.

De los agentes.

Art. 1.º Conforme á lo prescrito en el artículo 22 de la ley, la Secretaría de Fomento nombrará en cada Estado, en el Distrito Federal y en los territorios, un Agente propietario y uno ó más suplentes, los cuales recibirán y tramitarán las solicitudes de denuncia de terrenos baldíos, demasías y excedencias que se les presenten, y ejercerán las demás funciones que les designen la ley y sus reglamentos. Si las circunstancias locales ó el número de negocios indicaren la conveniencia del nombramiento de mayor número de agentes, se procederá á hacerlo, previos los informes y estudio que se juzguen necesarios.

Art. 2.º Para ser Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de terrenos baldíos, se requiere, además de las condiciones generales de honradez y moralidad, ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, y no ejercer ningún cargo de autoridad del Estado, Territorio ó distrito Federal en que se establezca la Agencia.

Art. 3.º Por cada Agente propietario que se nombre, se nombrarán uno ó más suplentes, según lo requiera el movimiento de negocios en la localidad.

Los Agentes suplentes deberán tener las mismas calidades que los propietarios, y han de suplir á éstos en todas las faltas temporales y absolutas que puedan ocurrir, así como en las ocasionadas por impedimento legal en determinado negocio, previo llamamiento que se les haga por los propietarios.

Art. 4.º En el caso de muerte ó de enfermedad grave, que impida al Agente propietario llamar al suplente, entrará éste á ejercer sus funciones, dando aviso inmediato á la Secretaría de Fomento, por correo y por telégrafo si lo hubiere.

Art. 5.º Los Agentes propietarios ó los suplentes en ejercicio, no podrán separarse del lugar de su residencia, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento. En casos urgentes ó cuando la separación no ha de exceder de ocho días, bastará que den aviso á la misma Secretaría, por telégrafo ó por correo, expresando la causa de la separación, y la constancia del llamamiento al suplente.

Art. 6.º Se considerarán impedimentos legales para los Agentes, lo que para los jueces establecen las fracciones I á IX y XII del art. 1132 del Código de Comercio.

Art. 7.º Los Agentes han de dar á conocer al público el lugar en que han de despachar los asuntos del ramo y las horas que han de consagrarse diariamente á ese despacho, el cual no podrá interrumpirse sino en los domingos y en los días de fiesta nacional.

Art. 8.º Los Agentes no tendrán derecho á percibir más honorarios que los que fije el arancel respectivo, y consultarán con la Secretaría de Fomento, acerca de cuál deba ser el monto de los correspondientes á los casos no previstos en dicho arancel.

Art. 9.º Los Agentes remitirán á la Secretaría de Fomento en los primeros diez días de cada mes, una noticia detallada de las solicitudes que hubiesen recibido durante el mes anterior, según el modelo que se les acompañe, y darán además todos los datos é informes que se les pidan por la misma Secretaría.

Art. 10. Los Agentes han de recibir de la Secretaría de Fomento copias de los planos de los deslindes y mediciones de terrenos baldíos, ejecutados por ingenieros del Gobierno ó por los de Empresas particulares, dentro de la circunscripción que se les haya asignado, y procurarán recabar cuantos datos y documentos pudieren existir, para los efectos del artículo 25 de la ley y para poder dar noticias oportunas y lo

más exactas que fuere posible sobre el ramo, cuando se les pidan por el Gobierno ó por los particulares.

Art. 11. Conforme al Reglamento especial, para la explotación de los terrenos y de los bosques nacionales, los Agentes se harán cargo de los que existan con ese carácter en la circunscripción que se les designe, procurando desde luego adquirir datos acerca de los bosques y sus productos, ruinas monumentales, salinas y otras substancias no concesibles por la ley minera, productos de caza y pesca y demás puntos sobre los que tengan que ejercer vigilancia, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

Art. 12. También procurarán los Agentes adquirir datos sobre los terrenos nacionales que se encuentren en la jurisdicción de su cargo, y que conforme al artículo 31 de la ley, se han de reservar temporalmente para conservación ó plantío de montes, reducción de indios ó colonización, á fin de que, en tiempo oportuno, indiquen cuáles son esos terrenos nacionales y cuál el destino que convendría darles.

Art. 13. Los Agentes serán responsables por las faltas ó omisiones que cometan en el desempeño de sus funciones. Las faltas se castigarán administrativamente por la Secretaría de Fomento, con las penas de suspensión, destitución y multas; más si hubiere delito, se consignará al responsable al Juez de Distrito á quien corresponda.

Si resultare responsabilidad civil para con la Hacienda Pública, por daños ó perjuicios causados á la Nación ó al Erario Federal, será también exigida ante el Juez de Distrito correspondiente.

CAPÍTULO II.

De los trámites que se han de seguir en las denuncias de terrenos baldíos, demasías y excedencias.

Art. 14. Los denuncios de terrenos baldíos, demasías y excedencias se han de registrar en un libro especial sellado y autorizado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento. El registro se ha de hacer en el orden riguroso de fechas y de horas en que se fueren presentando los denuncios, sin dejar espacios en blanco en el libro. Ningún denuncia se ha de recibir fuera de las horas de oficina, ni fuera del local de la Agencia.

Art. 15. Las solicitudes de denuncia de terrenos baldíos se han de presentar por duplicado al Agente respectivo de la Secretaría de Fomento.

El escrito de denuncia deberá contener:

I. El nombre, apellido y domicilio del denunciante.

II. La situación del terreno denunciado, expresando con claridad los nombres de la Municipalidad y del Partido, Distrito ó Cantón, á que pertenece; la extensión superficial aproximativa del mismo; los nombres de los terrenos colindantes y los de los dueños ó poseedores de ellos.

III. Si es ó no poseedor del terreno que denuncia; y en el primer caso, el carácter con que lo posee y clase de títulos que lo amparan.

IV. Los nombres de los poseedores, si los hubiere, cuando no sean ellos los denunciante del terreno, expresando, si posible fuere, el carácter con que lo poseen.

Art. 16. Si á juicio del Agente, no hubiese bastante claridad en el escrito de denuncia, tratará de conseguirla, interrogando al mismo solicitante, y consignando sus aclaraciones en la solicitud, en su duplicado y en el registro de la Agencia, en presencia del interesado, sin que la imposibilidad de éste para dar las explicaciones ó su negativa, sean motivo para suspender los demás trámites.

Art. 17. Luego que se presente al Agente de terrenos baldíos una solicitud de denuncia, procederá inmediatamente á registrar en el libro respectivo, en presencia del denunciante, asentando el día y la hora de la presentación, así como el número de orden que ha de llevar el expediente que por separado debe formarse en la Agencia. Al mismo tiempo se

asentará el día y la hora de la presentación al calce de la solicitud y en su duplicado, que se devolverá en seguida al denunciante, firmado todo por el Agente y sellado con el sello de la Oficina.

Art. 18. En el mismo acto del registro del denuncia el Agente notificará al denunciante que dentro de un plazo de quince días, de la fecha del registro, tiene que comunicar á la Agencia quién es el perito titulado que ha de practicar la medición del terreno, á fin de que el Agente apruebe ó no el nombramiento de dicho perito. Si el Agente no aprobare el nombramiento, lo consignará en el expediente con la razón de su negativa y podrá prorrogar el plazo por otros quince días y por una sola vez, con el fin de que el denunciante nombre nuevo perito. El denunciante quedará advertido desde el principio, de que si deja pasar éstos y los otros plazos señalados en el Reglamento, le parará en perjuicio.

Art. 19. El Agente no podrá admitir ningún otro denuncia del mismo terreno, y siempre que éste se halle bien identificado, desechará los denuncios posteriores que respecto á él se le presenten; pero en todo caso deberá registrar esos denuncios; y los acuerdos que dictare desechándolos, serán revisables por la Secretaría de Fomento, á petición de los denunciantes.

En el caso de presentación simultánea de dos ó más denuncios para el mismo terreno la suerte decidirá, en presencia de los denunciantes, cuál ha de ser el que se admita.

Art. 20. Dentro de los quince días siguientes al de la presentación y registro del escrito de denuncia, los Agentes investigarán si el terreno que se denuncia es nacional ó está reservado para bosque, colonia ó reducción de indios; ó si por algún otro motivo está en posesión de él la Hacienda Pública; ó si ha sido inscrito en el Gran Registro de la Propiedad de la República; pues hallándose en alguno de los casos anteriores, el denuncia será improcedente, y el Agente lo declarará así de plano, escribiendo su acuerdo y comunicándolo al denunciante, en el duplicado del escrito de denuncia.

Art. 21. Al terminar el plazo de quince días á que se refiere el artículo anterior, á más tardar, y no encontrándose la Hacienda Pública en posesión del terreno denunciado, ni siendo éste de los inscritos en el Gran Registro de la Propiedad de la República, el Agente admitirá el denuncia y aprobará ó no el nombramiento del perito titulado para que haga la medición y el deslinde del terreno.

Art. 22. Admitido el denuncia y aprobado el nombramiento del perito, se presentará éste á la Agencia dentro de un plazo que no ha de exceder de ocho días, á fin de que reciba del Agente en toda forma la comisión para la medida y deslinde del terreno, preste la protesta de cumplir fiel y lealmente con su comisión, y exprese quedar entendido de la prevención contenida en el artículo 66 de la Ley; de todo lo cual se asentará la debida constancia en el expediente.

Art. 23. El Agente extenderá de oficio la constancia de la comisión que se confiere al perito y se le entregará á éste, autorizado con su firma y con el sello de la oficina, la cual constancia concluirá con la terminación de que quien resista á los trabajos de campo que tenga que practicar dicho perito, se hará acreedor á las penas establecidas en el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal, ó en las disposiciones concordantes de los Códigos de los Estados.

Art. 24. Al extender la constancia de que trata el artículo anterior, el Agente fijará al perito un plazo improrrogable, de acuerdo con la extensión superficial del terreno, para que dentro de él cumpla con su cometido, de entera conformidad con las disposiciones de la ley y del presente Reglamento, entregando en la Agencia los ejemplares del plano del terreno, el informe sobre las operaciones de mensura y las manifestaciones de conformidad ó inconformidad de los colindantes. Cuando la extensión sea de diez mil hectáreas ó menos, el plazo será de tres meses. De diez á veinte mil el plazo será de cuatro meses. De veinte á cincuenta mil se conce-

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO ZACUALTIPAN.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Señor Crescencio Olivares, solicitando se le expida certificado del expediente relativo á la venta que la Señora María Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililipa de esta Villa, el C. Juez de 1.ª Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramirez, ha mandado por auto fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 días á contar desde la última publicación de estos adictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Zacualtípán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 6-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Pedro O. Hernández, Juez segundo de primera instancia del Distrito, á los que la presente vieren hago saber: que ante este juzgado de mi cargo, se ha presentado el Señor Lic. Alberto Casa Madrid, con poder de Don Enrique Luna, demandando en nombre de la sucesión de Don Fernando Luna, á Don Marcelino Vergara, la suma de cuatrocientos pesos, réditos vencidos de ese capital, ó sean doscientos pesos, á razón del dos por ciento mensual y los gastos judiciales, fundando su acción en la escritura de censo consignativo que este último otorgó en favor del prenombrado Don Fernando, con hipoteca de una casa sin número situada en la Plaza del Maíz del Mineral del Monte, el primero de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Notario de esta Ciudad.—Don Pedro Gil, y á cuya demanda recayó con fecha de ayer el auto que sigue: "..... Por los fundamentos expresados en la demanda, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, la que se publicará en el «Periódico Oficial» y se fijará en el lugar más aparente de la finca afecta al pago: notifíquese al demandado que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere, así como á nombrar el perito que le corresponde, expidiéndose las copias que deben inscribirse en el Registro público y librándose Oficio al Conciliador del Mineral del Monte para la notificación al Señor Vergara y fijación de la cédula. Así lo proveyó y firmó —*Pedro O. Hernández*.—*Jesus Silva*, N. P."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa sin número ubicada en la plaza del Maíz en el Mineral del Monte, propiedad de Don Marcelino Vergara, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella, ningún embargo, toina de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la sucesión de Don Fernando Luna.

Pachuca, veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Pedro O. Hernández*.—*Jesus Silva*, N. P. 3-1

derán cinco meses, y de cincuenta mil hectaras ó más, seis meses.

Art. 25. Dada la comisión al perito para la medición y deslinde del terreno, el Agente procederá á extender por duplicado un extracto que contendrá:

I. El de la solicitud de denuncia con especificación clara y precisa del nombre y domicilio del denunciante, de la situación y linderos del terreno y del número de orden del expediente respectivo.

II. El nombre y domicilio del perito comisionado para las operaciones de mensura y deslinde,

III. La advertencia de que se abre un plazo improrrogable, contado desde la fecha del extracto, para la substanciación del expediente en la Agencia.

Un tanto del extracto se fijará en la tabla de avisos que habrá en el exterior de todas las Agencias, exigiendo al efecto al denunciante que expense las estampillas necesarias para esta publicación:

El extracto permanecerá dos meses en la tabla de avisos, de lo que se asentará razón en el expediente.

El otro tanto del extracto se entregará al denunciante para que á su costa y perjuicio y dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del extracto, se publique tres veces por lo menos en el periódico oficial del respectivo Estado, Territorio ó Distrito Federal.

El denunciante queda obligado á entregar á la Agencia los respectivos ejemplares por duplicado de los periódicos en que se hayan hecho las publicaciones.

Art. 26. La publicación del extracto en los términos del artículo anterior, surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho á oponerse al denuncia de que se trate.

Art. 27. Además de la citación á que se refiere el artículo anterior antes de comenzar las operaciones de campo el perito entregará al denunciante comunicaciones especiales para los dueños ó encargados de todas y cada una de las fincas que como colindantes se hayan fijado en el escrito de denuncia, á fin de que, bajo la responsabilidad y á costa del mismo denunciante, se envíen certificados por correo á los dueños ó encargados de aquellas fincas para que ocurran á las operaciones de medición y deslinde que se vayan á practicar en el terreno denunciado. Dichos dueños, sus apoderados ó encargados podrán ocurrir ó no á presenciar las operaciones; pero en todo caso deberán manifestar expresamente por escrito su conformidad con dichas operaciones, ó hacer también por escrito las observaciones que estimen necesarias para defender sus derechos. El perito, en el acto que reciba esas manifestaciones de los colindantes, está obligado á entregar á cambio de ellas un recibo, en el que se especificarán las fojas que contengan.

Art. 28. En la ejecución de las medidas, los peritos han de observar las prescripciones contenidas en la ley vigente de la materia, de 2 de Agosto de 1863. Al efecto, las medidas longitudinales y las de superficie han de ser las del sistema métrico decimal, con exclusión de cualquiera otro. Se han de ejecutar las operaciones de manera que, por los procedimientos científicos necesarios, se obtengan las longitudes horizontales de las líneas y la amplitud de los ángulos, así como la orientación astronómica y también la magnética de uno ó más lados, con la fecha en que se determine la declinación de la aguja.

Los peritos han de procurar referir algunos vértices del polígono que encierre el terreno denunciado á puntos fijos que se encuentren fuera ó dentro del mismo terreno, como cruces ó veletas de iglesias y habitaciones, rocas ú otros objetos notables en las montañas, y se han de procurar igualmente el mayor número posible de verificaciones de sus trabajos.

(CONTINUARÁ)

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio verbal ejecutivo sobre pesos, que en este Juzgado sigue el C. Manuel V. Martínez en representación de la Sra. Concepción Vázquez contra la Sra. Petra Ordoñez, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 24 del actual, 1º y 8 de Julio próximo, por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado é insertarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero," la venta de un terreno embargado que está en esta villa cerca del lugar nombrado la "Fundición" y ha sido valorizado en 81 pesos 12 centavos, cuya suma servirá de base para el remate que se va a celebrar en este Juzgado el día 17 del dicho Julio á las diez de la mañana.

Para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á 19 de Junio de 1894. Doy fé.—*Agustín García*, Conciliador 1º.—*Vicente Guivari*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del intestado de Severiano Cortés, vecino que fué del pueblo de Santo Domingo Adjuntas, el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha 18 de Mayo último, mandó se convoquen por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que tengan derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Junio once de 1894.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el Juicio de intestado á bienes de la finada María Asunción Escobar vecina que fué del Fresno, el C. Lic. Amando G. Moctezuma Juez de primera instancia de este Distrito con fecha ocho del presente mes ha mandado se convoque por avisos en los lugares de ley y por edictos en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la publicación del tercero y último edicto, en el primero de dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Jacala, Junio 14 de 1894.—*Guadalupe Ponca*, Srío. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
BAUDELIO CRUZ, NOTARIO PUBLICO.
DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos testamentarios de Doña Paula Montúfar de Candelaria el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes, Juez de primera instancia de este Distrito ha discernido los cargos de tutor y curador interinos del joven Jesús Candelaria, respectivamente á los Señores Justino Aguirre y Cruz Montúfar.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente por tres veces en el periódico "Oficial del Estado."

Actopan, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Baudelio Cruz*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio de intestado del Señor Justo Menece, vecino que fué de Bermudes, en ésta jurisdicción, el Señor Juez de primera instancia de éste Distrito Lic. Joaquín Morales, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Atotonilco el Grande, Mayo 25 de 1894.—*Pedro Partido*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO
FELIPE GARCÍA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio de intestado de Don Martiniano Ramírez que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Adolfo Desentis, ha discernido los cargos de tutor y curador de los menores José y María de la Luz Ramírez, á los ciudadanos Lic. Manuel Soto Romero y Luis G. Mancera respectivamente y con la calidad de interinos, para que representen á dichos menores en el referido intestado.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Junio veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Felipe García*, Notario Público. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 98.—El C. Lic. Librado Ruiz, vecino de Zacualtipán, por sí y sus socios Señores Homobono y José Ruiz, y Andrés Arellanos, han solicitado con el nombre de "El Valle" y con extensión de cuatro pertenencias y demasías que resulten, la concesión del Criadero de carbón de piedra ubicado al Sudeste y como á media legua de distancia de la población de Zacualtipán, en un pequeño valle pantanoso, cuyo criadero colinda por el Norte y Poniente con terreno del mismo Señor Librado Ruiz, y por el Sur y el Oriente con el camino que conduce para "San Miguel," estando ubicado la mayor parte del criadero en terreno libre, y la menor en terreno de la propiedad del solicitante.

Hará la medición el perito practico Señor Benito Hernández Morales, vecino de Zacualtipán.

Para la sustanciación del expediente queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Junio 16 de 1894.—*Homobono Ibarra*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
—EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA—

Número 52.—El C. Carlos F. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte, solicita veinte pertenencias mineras y las demasías que hubiere, sobre una veta argentífera situada en este Mineral, al Oriente de las minas San Francisco y Brillante, y al Norte de la de San Cayetano Maravillas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 94.—El C. Luis Zenil vecino del Mineral de la Encarnación, mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de una pertenencia la concesión de la mina antigua nombrada "La Concordia," cuya veta que produce metales de cobre aurífero corre de Oriente á Poniente con inclinación al Norte y está ubicada en el camino de Flojonales al Sur de la mina de este nombre en terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza jurisdicción de este Distrito, y no tiene minas colindantes.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Hermínio Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, — Mayo 29 de 1894. — *Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 49.—El Sr. José D. Huntington inglés, y vecino del Mineral del Monte, solicita para abrir una mina con el nombre de "Chicago," cuatro pertenencias y las demasías que hubiere en el terreno libre que existe con vetas de metal de plata en términos del Mineral del Monte, y cuyo terreno colinda por el Norte con la mina San Ignacio, por el Poniente con ampliación de la mina Dolores, por el Sur con la mina 2ª Jesús María y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1894. — *Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 90.—El C. Jesús Cervantes de esta vecindad minero y mayor de edad, ha solicitado con extensión de dos pertenencias la antigua mina nombrada "San Vicente" ubicada en el punto del Cobre al Sur de la Barranca de este nombre, terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza, Distrito de Zimapan, cuya mina está en terreno libre, no tiene minas colindantes por ningún viento y su veta principal produce metales de plomo y plata y tiene una dirección de Norte 70° Este á Sur 70° Oeste con inclinación al Sur-Este. Las pertenencias se repartirán en la forma siguiente: Partiendo de la boca-mina se medirán al N. 70° E. setenta metros y al S. 70° O. ciento treinta metros. Para formar la cuadra medirán al N. 20° Oeste veinte metros y al S. 20° E. ochenta metros.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Hermínio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la sustanciación de este expediente, los cuales se contarán desde la presentación de esta fecha.

Zimapan, Mayo 25 de 1894. — *Homobono Ibarra.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del día 5 de Julio próximo á las 10 para la segunda almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "El Freno" de la propiedad del C. Gregorio Mier y Terán situado en este Municipio; sirviendo de base, la cantidad de nueve mil quinientos sesenta y un pesos treinta y siete centavos (\$9,561 37 cs.) que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta Oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura ocurra á esta Oficina el día y hora citados. Nopala, Junio 26 de 1894. — *Eustorgio Ruelas.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUICHAPAN. TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.

ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado "Rafaela Gutiérrez" la propiedad raíz que tiene ubicada en esta Población, la cual representa en el padrón fiscal, un valor de (\$90 00 cs.) noventa pesos, debiendo verificarse la segunda almoneda, el día 4 de Julio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que desee hacer postura se presente en esta Tesorería en el día y hora señalados.

Nopala, Junio 25 de 1894. — *Urbano Ochoa.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUICHAPAN. TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA.

ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado "Diega Herrera" la propiedad raíz que tiene ubicada en esta Población, la cual representa en el padrón fiscal, un valor de (\$80 00 cs.) ochenta pesos, debiendo verificarse la segunda almoneda, el día 4 de Julio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que desee hacer postura se presente en esta Tesorería en el día y hora señalados.

Nopala, Junio 25 de 1894. — *Urbano Ochoa.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco, un caballo melado, cariblanco, ojos zarcos, de tamaño regular, va tuado en doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Junio 11 de 1894. — *José M. León.* — *Agapito Espinosa,* Secretario. 3—2